

**PRIMER AVISO DE LLAMADA DE CAPITAL
CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS A LLAMADAS DE CAPITAL
IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "THERMCK 17"**



Administradora Thermion, S.A. de C.V.

FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR



CIBanco, S.A., Institución de Banca
Múltiple,

FIDUCIARIO

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número CIB/2744 (según el mismo sea modificado de tiempo en tiempo, el "Contrato de Fideicomiso"), de fecha 1 de junio de 2017, celebrado entre CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario (el "Fiduciario"), Administradora Thermion, S.A. de C.V., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar, y administrador (el "Administrador"), y Monex Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Monex Grupo Financiero, como representante común de los Tenedores, en virtud del cual se realizó la emisión inicial de certificados bursátiles fiduciarios, bajo el mecanismo de llamadas de capital identificados con clave de pizarra "THERMCK 17" (los "Certificados").

De conformidad con la Cláusula 7.1 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo una tercera llamada de capital (la "Tercera Llamada de Capital") en virtud de la cual realizará una tercera emisión adicional de hasta 31,740,000 (treinta y un millones setecientos cuarenta mil) Certificados Serie I por un monto total de hasta \$396,750,000.00 (trescientos noventa y seis millones setecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.), (la "Tercera Emisión Adicional") con la finalidad de destinar los fondos obtenidos para el repago de la línea de crédito con Banorte e intereses, construcción de proyecto Sol de Sonora y Gastos de Operación y Mantenimiento del CKD.

En virtud de lo anterior, se informa al público inversionista las características de la Tercera Emisión Adicional:

FECHA DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL:	29 DE ENERO DE 2020
Número de Llamada de Capital:	Tercera
Fecha de Inicio de la Tercera Llamada de Capital:	7 de enero de 2020
Fecha Ex-Derecho:	22 de enero de 2020
Fecha de Registro:	23 de enero de 2020
Fecha Límite de Suscripción:	27 de enero de 2020
Fecha de Liquidación de los Certificados Serie I Adicionales:	29 de enero de 2020
Compromiso correspondiente a cada Certificado Serie I en circulación previo a la Tercera Emisión Adicional:	0.7164180074713
Precio de Suscripción de los Certificados Serie I correspondientes a la Tercera Llamada de Capital:	\$12.50 (doce Pesos 50/100 M.N.).
Monto Máximo de la Emisión de los Certificados Serie I (monto hasta por el cual podrán realizarse el total de las Llamadas de Capital):	Hasta \$3,306,250,000.00 (tres mil trescientos seis millones doscientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Número de Certificados Serie I Adicionales correspondientes a la Tercera Llamada de Capital:	Hasta 31,740,000 (treinta y un millones setecientos cuarenta mil) Certificados Bursátiles.
Monto de la Tercera Emisión Adicional a ser suscrito en la Tercera Llamada de Capital:	Hasta \$396,750,000.00 (trescientos noventa y seis millones setecientos cincuenta mil Pesos 00/100 M.N.).
Total de Certificados Serie I en Circulación efectivamente suscritos (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital y la	Hasta 76,043,744 (setenta y seis millones cuarenta y tres mil setecientos cuarenta y cuatro) Certificados.

Tercera Llamada de Capital):	
Monto total suscrito de los Certificados Serie I (considerando la Emisión Inicial, la Primera Llamada de Capital, la Segunda Llamada de Capital y la Tercera Llamada de Capital)	Hasta \$2,545,812,300.00 (dos mil quinientos cuarenta y cinco millones ochocientos doce mil trescientos Pesos 00/100 M.N.).
Destino de los recursos de la Tercera Emisión Adicional:	Repago de línea de crédito con Banorte, inicio de construcción de proyecto Sol de Sonora, continuación de desarrollo de Proyectos Delaro, Molinos y Montecristo y Gastos de Operación y Mantenimiento del CKD.

RESUMEN DE LAS MEDIDAS A ADOPTARSE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LOS TENEDORES RESPECTO DE LA TERCERA EMISIÓN ADICIONAL

Si un Tenedor existente no suscribe y paga los Certificados que se emitan en la Tercera Emisión Adicional conforme a la presente Llamada de Capital, dicho Tenedor se verá sujeto a una dilución punitiva de conformidad con lo establecido en la Cláusula 7.1 inciso (o) del Contrato de Fideicomiso, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Tercera Emisión Adicional respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados de la Serie correspondiente, conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Tercera Emisión Adicional. Es decir, el porcentaje que representen los Certificados en circulación de los que sea titular un Tenedor que no cumplió con una Llamada de Capital de una Serie en particular antes de la Tercera Emisión Adicional respectiva disminuirá después de dicha Tercera Emisión Adicional más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de dicha Tercera Emisión Adicional conforme a su respectivo Compromiso por Certificado de la Serie objeto de la Tercera Emisión Adicional, y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores Registrados que sí suscribieron y pagaron los Certificados de dicha Serie en particular, que se emitieron en la Tercera Emisión Adicional. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a la presente Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada:

- (i) en las Distribuciones a los Tenedores que realice el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados de la Serie correspondiente, ya que dichas Distribuciones a los Tenedores o pagos se realizarán en base al número de Certificados en circulación que tengan dichos Tenedores al momento en que se lleven a cabo;
- (ii) en los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores (incluyendo, sin limitación, el derecho a nombrar miembros del Comité Técnico), ya que las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman y los derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores se ejercen en base al número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas o en el momento en que se ejerzan dichos derechos;
- (iii) en los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico, ya que dichos derechos se calculan en base al número de Certificados en circulación al momento de designación o el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico;
- (iv) en el derecho a suscribir Certificados de una Serie en particular que se emitan en Emisiones Adicionales, ya que dicho derecho se basa en el número de Certificados en circulación de los que sea titular el Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente, y no en el número de Certificados de dicha Serie que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial; y
- (v) en todas las demás instancias del Contrato de Fideicomiso en donde se determinen derechos u obligaciones con base en el número de Certificados en circulación que tenga un Tenedor.

Lo anterior sin perjuicio de cualquier otro derecho que el Administrador o el Fiduciario tenga o pudiere llegar a tener en contra de los Tenedores por la falta de cumplimiento con una Llamada de Capital conforme a la legislación aplicable y el Contrato de Fideicomiso.